

El Consejo Mexicano de Medicina del Trabajo, A.C.

En cumplimiento del Artículo 22 de sus Estatutos expide el presente

***Reglamento para el reconocimiento
de Sociedades y Asociaciones de
Medicina del Trabajo***

Artículo 1. Las Sociedades o Asociaciones de Medicina del Trabajo, Medicina Industrial, Médicos de Empresa de Salud en el Trabajo, de Salud Ocupacional o similares del país, que deseen obtener el reconocimiento del Consejo Mexicano de Medicina del Trabajo, A.C. deberán formular solicitud por escrito y adjuntar copias de los documentos siguientes:

- a) Acta constitutiva protocolizada ante notario público.
- b) Estatutos y Reglamento(s).
- c) Cédula fiscal y copia de última declaración.
- d) Directorio de socios activos (mínimo 25 socios)
- e) Programa académico anual, en el que se incluyan las sesiones periódicas y un curso monográfico, por lo menos, con el reconocimiento de una institución de educación superior.
- f) Cubrir la cuota que determine la Asamblea del Consejo.

Artículo 2. Las agrupaciones solicitantes deberán declarar en sus estatutos que su objeto social es promover la superación profesional de sus miembros, en materia de Medicina del Trabajo, así como participar en el desarrollo de la disciplina a nivel local o regional y promover la elaboración de propuestas de normas o regulaciones locales y cualquier otro tipo de actividades similares.

Artículo 3. Las agrupaciones solicitantes deberán contar en sus estatutos, con mecanismos adecuados para la renovación periódica de su mesa directiva; asimismo para fomentar la participación de sus integrantes con equidad y para cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

Artículo 4. Las agrupaciones solicitantes deberán declarar en sus estatutos que no tienen funciones religiosas o políticas.

Artículo 5. Las Sociedades y Asociaciones que obtengan el reconocimiento se comprometen a informar oportunamente al Consejo de los cambios en la directiva o en sus estatutos, mediante el envío de una copia del acta notarial correspondiente.

Artículo 6. Sin menoscabo de que la organización solicitante cumpla con lo anterior, el Consejo tendrá la facultad, en todo tiempo, de realizar visitas de verificación.

Artículo 7. La Secretaría de Evaluación de Asociaciones y Sociedades del Consejo analizará cada solicitud y emitirá su dictamen correspondiente para notificación, en un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir de la fecha de recepción de los documentos. En caso de notificación positiva, la sociedad promotora cubrirá la cuota establecida por el Consejo. Este último expedirá la constancia de acreditación correspondiente.

Artículo 8. La vigencia del reconocimiento otorgado por el Consejo a la agrupación solicitante será por un periodo igual al establecido para el ejercicio de su mesa directiva, en los términos de los estatutos de cada sociedad o asociación.

Artículo 9. La revalidación del reconocimiento del Consejo deberá también solicitarse por escrito y anexar los documentos señalados en los incisos c), e) y f) del artículo 1 y el artículo 5 del presente Reglamento, un informe sucinto sobre el cumplimiento de su programa de trabajo en el periodo, así como el antecedente del reconocimiento previo.

Artículo 10. La organización que haya obtenido el reconocimiento del Consejo se compromete a promover, por lo menos una vez al año, la certificación y/o recertificación de sus asociados.

Artículo 11. Las agrupaciones con reconocimiento del Consejo se comprometen a realizar las aportaciones económicas que este cuerpo colegiado les solicite, previo acuerdo de la Asamblea, para programas especiales; asimismo a enviar con oportunidad y de acuerdo a especificaciones, los informes que les sean requeridos.

Artículo 12. La falsedad de declaraciones, las omisiones o el patrón reiterado de irregularidades en el cumplimiento de las obligaciones estatutarias o de los compromisos emanados del presente Reglamento, serán causas para cancelar el reconocimiento a la organización que incurra en estos hechos, previo acuerdo de la Asamblea General del Consejo.